



En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El día dos de marzo del año dos mil veintidós de las once horas cincuenta y cuatro minutos, ingreso de manera presencial a la UAIP ANDA, solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Solicito copia de denuncia interpuesta [REDACTED] presentada en la Unidad de Género de ANDA ante la Lic. Melva Maritza Ayala.

- II. Mediante resolución de las quince horas, del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c) del mismo cuerpo legal. En atención a lo antes expuesto, se requiere: acredite la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal de los señores [REDACTED] para tramitar la respectiva solicitud de información requerida, a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los Arts. 31: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; Art.33: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas



de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día quince de marzo del año dos mil veintidós, mediante correo electrónico, de las ocho horas nueve minutos, la ciudadana [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II), manifestando lo siguiente:

Yo, [REDACTED] interpose en la Unidad de Género de ANDA, contra los señores: [REDACTED] los tres empleados de la institución, solicito tal denuncia en carácter de ofendida y denunciante, debido a que en el momento en que interpose dicha denuncia no me quisieron proporcionar la respectiva copia de ésta.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día quince de marzo del año dos mil veintidós, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las nueve horas, treinta minutos, del día quince de marzo del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Según resolución de las quince horas, cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, esto con base al artículo 71 inciso 2º de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por la peticionaria.

VII. Sobre la petición de información la Unidad de Género, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, en referencia a su requerimiento de información solicitado, proporciono en documento adjunto la cual consta de un folio útil.



Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VII**, del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-13-26-2022**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guzmán Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA